

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA NACIONAL  
LEGISPAN  
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

*Tipo de Norma:* LEY

*Número:* 52

*Referencia:*

*Año:* 2010

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 29-09-2010

*Título:* POR LA CUAL SE APRUEBA EL CONVENIO DE COOPERACION TECNICA Y CIENTIFCA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE BOLIVIA, SUSCRITO EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR, EL SALVADOR, EL 30 DE OCTUBRE DE 2008.

*Dictada por:* ASAMBLEA NACIONAL

*Gaceta Oficial:* 26634-A

*Publicada el:* 04-10-2010

*Rama del Derecho:* DER. INTERNACIONAL PÚBLICO

*Palabras Claves:* Tratados, acuerdos y convenios internacionales, Tratados y acuerdos bilaterales, Cooperación Internacional para la Educación, Relaciones internacionales, Ayuda exterior

*Páginas:* 7

*Tamaño en Mb:* 0.353

*Rollo:* 576

*Posición:* 1691

**LEY 52**  
De 29 de *Septiembre* de 2010

Por la cual se aprueba el **CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y CIENTÍFICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE BOLIVIA**, suscrito en la ciudad de San Salvador, El Salvador, el 30 de octubre de 2008

**LA ASAMBLEA NACIONAL**

**DECRETA:**

**Artículo 1.** Se aprueba, en todas sus partes, el **CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y CIENTÍFICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE BOLIVIA**, que a la letra dice:

**CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y CIENTÍFICA ENTRE  
EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ Y EL  
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE BOLIVIA**

El Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno de la República de Bolivia, en adelante denominados "las Partes",

Animados por el deseo de fortalecer los tradicionales lazos de amistad existentes entre ambas naciones;

Considerando el interés común por promover y ejecutar programas específicos de cooperación técnica y científica y convencidos de las ventajas recíprocas que resultarían de una cooperación en los campos de interés mutuo para el apoyo al desarrollo social y económico de sus respectivos países;

Reconociendo la existencia de condiciones propicias para dinamizar, incrementar y fortalecer sus relaciones de colaboración, en el marco de la Cooperación Técnica entre Países en Desarrollo (CTPD) o Cooperación Horizontal, que contribuyan a mejorar la gestión, ejecución y evaluación de los programas y proyectos de cooperación al desarrollo de nuestros pueblos;

Conscientes de la dinámica de los mercados mundiales, así como de la globalización, se destaca la importancia de promocionar e impulsar un marco de intercambios y transferencias de conocimientos, experiencias y capacidades para la competitividad,

Convienen lo siguiente:



## ARTÍCULO I OBJETIVO GENERAL

Las Partes acuerdan fortalecer el ámbito técnico y científico a través de las modalidades previstas en este Convenio y de las que en virtud pudieran establecerse en el futuro estableciendo para ello la posterior suscripción de acuerdos complementarios en los que se desarrollarán programas y proyectos específicos en áreas de interés mutuo con los objetivos de elevar la calidad de vida, el perfeccionamiento institucional, el desarrollo científico y la modernización tecnológica e industrial.

## ARTÍCULO II OBJETIVOS ESPECÍFICOS

En materia de cooperación técnica-científica, las Partes acuerdan:

a) Definir un Programa de Cooperación Técnica y Científica bianual, que refleje el compromiso y transferencia de conocimientos y experiencias, en las siguientes áreas de interés:

- Administración y gestión;
- Educación;
- Investigación y desarrollo tecnológico;
- Modernización del sector productivo;
- Fortalecimiento técnico de las universidades;
- Salud pública;
- Transferencia de tecnología y fomento de la innovación;
- Turismo;
- Modernización de Instalaciones Portuarias;
- Recursos marinos;
- Preservación de ecosistemas naturales;
- Desarrollo tecnológico de la información;
- Otros a ser definidos de común acuerdo.

b) Establecer formas y medidas de colaboración y realización de otras acciones conjuntas específicas o con terceros países, que contribuyan a incrementar y fortalecer recíprocamente los conocimientos, capacidades, habilidades y experiencias en ambas Partes.

## ARTÍCULO III PROYECTOS DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y CIENTÍFICA

1. Los proyectos de cooperación técnica y científica contenidos en



el Programa de Cooperación deberán especificar los objetivos, esquema de trabajo, obligaciones de cada una de las Partes, financiamiento, organismos e instituciones nacionales responsables de la ejecución del proyecto y su plazo de ejecución.

2. Estos proyectos podrán considerar durante su ejecución la participación de organismos multilaterales, así como entidades de los sectores públicos y privados de ambos países, las universidades, organismos de investigación científica y técnica y organizaciones no gubernamentales. Se deberá tomar en consideración, asimismo, la promoción de proyectos de desarrollo regionales integrados.

3. Para la consecución de las acciones a ser definidas en el Programa de Cooperación Técnica y Científica, ambas Partes convienen utilizar además de los mecanismos e instrumentos tradicionales de la cooperación, el diseño y ejecución de planes que favorezcan la capacitación, el intercambio de experiencias y conocimientos, los proyectos de investigación conjuntos, las transferencias de tecnologías y el fomento de la innovación entre instituciones públicas y privadas de ambos países.

#### ARTÍCULO IV EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS

Las asistencias y asesorías técnicas se podrán concretizar a través de las siguientes modalidades:

- a) Intercambio de experiencia y capacidades institucionales de especialistas, investigadores y profesores universitarios;
- b) Elaboración de programas de pasantías para entrenamiento profesional y capacitación;
- c) Realización conjunta o coordinada de programas y/o proyectos de investigación y/o desarrollo tecnológico que vinculen centros de investigación e industria;
- d) Intercambio de información y difusión sobre investigación científica y tecnológica y de cooperación internacional;
- e) Desarrollo de actividades conjuntas de cooperación con terceros países;
- f) Otorgamiento de becas para estudios de especialización profesional y estudios intermedios de capacitación técnica;



- g) Organización de seminarios, talleres, cursos, reuniones, conferencias entre otros;
- h) Presentación de servicios de consultoría;
- i) Envío de equipo y material necesario para la ejecución de proyectos específicos, y
- j) Cualquier otra modalidad acordada por las Partes.

#### **ARTÍCULO V FINANCIAMIENTO**

La ejecución del programa y los proyectos que se aprueben en el marco del presente Convenio se regirán preferentemente bajo la modalidad de costos compartidos, el país que envía las Partes consultoras o técnicas especializadas asume los costos del pasaje internacional y el país que recibe asume los costos de alojamiento, alimentación y transporte interno, a menos que expresamente se especifique de otra manera.

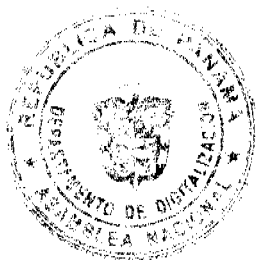
Ambas Partes acuerdan potenciar la Cooperación Triangular y podrán solicitar asimismo, de común acuerdo y cuando lo consideren pertinente y factible, la participación de otras fuentes de financiamiento para la ejecución del Programa y los Proyectos conjuntos.

#### **ARTÍCULO VI EXPERTOS Y TÉCNICOS**

1. Cada una de las Partes adoptará las medidas necesarias para facilitar la entrada y permanencia de los expertos y técnicos de la otra Parte, que estén en ejercicio en el marco del presente Convenio, de conformidad con sus respectivas legislaciones.

2. Ambas Partes otorgarán a los expertos y técnicos designados por la otra Parte el apoyo requerido para el desempeño de sus funciones en la ejecución de los proyectos de conformidad con la práctica existente para la cooperación internacional y la legislación interna de ambas naciones.

3. Las Partes se otorgarán todas las facilidades administrativas y fiscales necesarias para la entrada y salida del equipo y materiales que se utilizarán en la realización de los proyectos, conforme a su legislación nacional.



4. Ambas Partes examinarán los requisitos para obtener licencias de exportación y certificación de cobertura de divisas extranjeras como el pago de derechos consulares, impuestos internos y cualquiera otra carga similar con respecto a los equipos, maquinarias y materiales.

#### **ARTÍCULO VII REUNIONES DE LA COMISIÓN MIXTA**

Las Partes convienen una Comisión Mixta de Cooperación Técnica y Científica que celebrará reuniones alternativamente cada dos años en Panamá y en Bolivia, extraordinariamente podrán realizar reuniones técnicas preparatorias para las Comisiones Mixtas.

La Comisión Mixta tendrá las siguientes funciones:

- a) Promover la aplicación del presente Convenio y del Programa de Cooperación, así mismo supervisar la adecuada ejecución del mismo.
- b) Determinar los sectores prioritarios para la concretización de proyectos específicos de cooperación.
- c) Analizar los resultados y avances en la ejecución de los proyectos.
- d) Aprobar el Programa Bienal de Cooperación que incluya los proyectos que sean presentados por las instituciones nacionales de cada país.
- e) Cada una de las Partes podrá presentar a la otra, en cualquier momento, proyectos específicos de cooperación para su respectivo estudio y posterior aprobación.

#### **ARTÍCULO VIII ENTIDADES RESPONSABLES**

Corresponderá a las respectivas instancias nacionales responsables de coordinar la Cooperación Técnica y Científica Internacional, el análisis previo de los proyectos que demanden las instituciones nacionales para someterlo a su aprobación en la Comisión Mixta. En el caso de la República de Panamá, tales funciones corresponden al Ministerio de Economía y Finanzas y en el caso de la República de Bolivia corresponde al Ministerio de Planificación del Desarrollo a través del Viceministerio de Inversión Pública y Financiamiento Externo.



### **ARTÍCULO IX DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN**

Las Partes en forma recíproca proporcionarán información con la antelación suficiente de los proyectos que puedan ejecutarse, con el fin de que se posibilite su participación, en las condiciones convenidas.

Ambas Partes podrán publicar y divulgar el modo, periodicidad y forma que estimen más conveniente, previa coordinación y concertación, los resultados de las actividades desarrolladas. Dichas publicaciones se remitirán para conocimiento recíproco y difusión a nivel de cada país.

Las Partes se comprometen a guardar confidencialidad respecto a la información generada por el programa y los proyectos que se deriven del presente Convenio, en los casos en que considere no procedente, de conformidad con lo establecido por su legislación nacional.

### **ARTÍCULO X REVISIONES**

El Programa de Cooperación Técnica y Científica que las Partes acuerden recíprocamente podrá ser revisado por la instancia responsable de la coordinación, descrita en el artículo VIII, de cualquiera de las Partes y modificado por consentimiento mutuo.

### **ARTÍCULO XI DISPOSICIONES FINALES**

1. El presente Convenio entrará en vigor en la fecha en que las Partes se notifiquen, mediante intercambio de notas diplomáticas, que han cumplido los procedimientos legales necesarios para este propósito.
2. Este Convenio tendrá una vigencia de cinco años y podrá ser renovado de igual manera por los mismos periodos establecidos en el presente instrumento. Se podrán proponer modificaciones en cualquier momento por mutuo acuerdo entre las Partes por la vía diplomática.
3. El presente Convenio podrá ser denunciado por una de las Partes en cualquier momento, con seis meses de anticipación a la fecha en que se quiera darle término. La finalización de este Convenio no afectará los proyectos en ejecución, los que continuarán hasta su completa finalización de conformidad con los términos y condiciones que se hubieran



acordado oportunamente.

4. Cualquier otro asunto no previsto en este Convenio se decidirá mediante común arreglo o de conformidad entre las Partes por la vía diplomática.

En fe de lo cual ambas Partes deciden suscribir el presente Convenio de Cooperación Técnica y Científica, en la ciudad de San Salvador, El Salvador, en dos (2) ejemplares originales, en español, siendo ambos textos igualmente auténticos, a los 30 días del mes de octubre de 2008.

**POR EL GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE PANAMÁ  
(FDO.)  
SAMUEL LEWIS NAVARRO  
Primer Vicepresidente de la  
República y Ministro de  
Relaciones Exteriores**

**POR EL GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE BOLIVIA  
(FDO.)  
DAVID CHOQUEHUANCA  
CESPEDES  
Ministro de Relaciones  
Exteriores y Culto**

Artículo 2. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

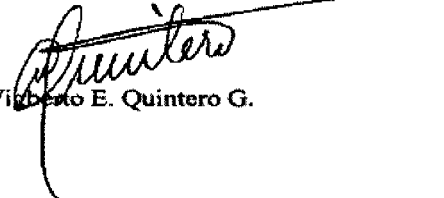
**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Proyecto 141 de 2010 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil diez.

El Presidente,

  
José Muñoz Molina

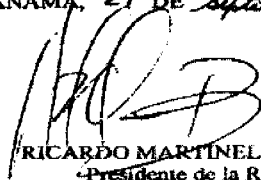
El Secretario General,

  
Wilfredo E. Quintero G.





ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.  
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, 29 DE *Septiembre* DE 2010.



RICARDO MARTINELLI BERROCAL  
-Presidente de la República-



JUAN CARLOS VARELA R.  
Ministro de Relaciones Exteriores



**LEY 52**

De 29 de septiembre de 2010

Por la cual se aprueba el **CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y CIENTÍFICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE BOLIVIA**, suscrito en la ciudad de San Salvador, El Salvador, el 30 de octubre de 2008

**LA ASAMBLEA NACIONAL**

**DECRETA:**

**Artículo 1.** Se aprueba, en todas sus partes, el **CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y CIENTÍFICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE BOLIVIA**, que a la letra dice:

**CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y CIENTÍFICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE BOLIVIA**

El Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno de la República de Bolivia, en adelante denominados "las Partes",

Animados por el deseo de fortalecer los tradicionales lazos de amistad existentes entre ambas naciones;

Considerando el interés común por promover y ejecutar programas específicos de cooperación técnica y científica y convencidos de las ventajas recíprocas que resultarían de una cooperación en los campos de interés mutuo para el apoyo al desarrollo social y económico de sus respectivos países;

Reconociendo la existencia de condiciones propicias para dinamizar, incrementar y fortalecer sus relaciones de colaboración, en el marco de la Cooperación Técnica entre Países en Desarrollo (CTPD) o Cooperación Horizontal, que contribuyan a mejorar la gestión, ejecución y evaluación de los programas y proyectos de cooperación al desarrollo de nuestros pueblos;

Conscientes de la dinámica de los mercados mundiales, así como de la globalización, se destaca la importancia de promocionar e impulsar un marco de intercambios y transferencias de conocimientos, experiencias y capacidades para la competitividad,

Convienen lo siguiente:

## **ARTÍCULO I OBJETIVO GENERAL**

Las Partes acuerdan fortalecer el ámbito técnico y científico a través de las modalidades previstas en este Convenio y de las que en virtud pudieran establecerse en el futuro estableciendo para ello la posterior suscripción de acuerdos complementarios en los que se desarrollarán programas y proyectos específicos en áreas de interés mutuo con los objetivos de elevar la calidad de vida, el perfeccionamiento institucional, el desarrollo científico y la modernización tecnológica e industrial.

## **ARTÍCULO II OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

En materia de cooperación técnica-científica, las Partes acuerdan:

a) Definir un Programa de Cooperación Técnica y Científica bianual, que refleje el compromiso y transferencia de conocimientos y experiencias, en las siguientes áreas de interés:

- Administración y gestión;
- Educación;
- Investigación y desarrollo tecnológico;
- Modernización del sector productivo;
- Fortalecimiento técnico de las universidades;
- Salud pública;
- Transferencia de tecnología y fomento de la innovación;
- Turismo;
- Modernización de Instalaciones Portuarias;
- Recursos marinos;
- Preservación de ecosistemas naturales;
- Desarrollo tecnológico de la información;
- Otros a ser definidos de común acuerdo.

b) Establecer formas y medidas de colaboración y realización de otras acciones conjuntas específicas o con terceros países, que contribuyan a incrementar y fortalecer recíprocamente los conocimientos, capacidades, habilidades y experiencias en ambas Partes.

## **ARTÍCULO III PROYECTOS DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y CIENTÍFICA**

1. Los proyectos de cooperación técnica y científica contenidos en el Programa de Cooperación deberán especificar los objetivos, esquema de trabajo,

obligaciones de cada una de las Partes, financiamiento, organismos e instituciones nacionales responsables de la ejecución del proyecto y su plazo de ejecución.

2. Estos proyectos podrán considerar durante su ejecución la participación de organismos multilaterales, así como entidades de los sectores públicos y privados de ambos países, las universidades, organismos de investigación científica y técnica y organizaciones no gubernamentales. Se deberá tomar en consideración, asimismo, la promoción de proyectos de desarrollo regionales integrados.

3. Para la consecución de las acciones a ser definidas en el Programa de Cooperación Técnica y Científica, ambas Partes convienen utilizar además de los mecanismos e instrumentos tradicionales de la cooperación, el diseño y ejecución de planes que favorezcan la capacitación, el intercambio de experiencias y conocimientos, los proyectos de investigación conjuntos, las transferencias de tecnologías y el fomento de la innovación entre instituciones públicas y privadas de ambos países.

#### **ARTÍCULO IV EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS**

Las asistencias y asesorías técnicas se podrán concretizar a través de las siguientes modalidades:

- a) Intercambio de experiencia y capacidades institucionales de especialistas, investigadores y profesores universitarios;
- b) Elaboración de programas de pasantías para entrenamiento profesional y capacitación;
- c) Realización conjunta o coordinada de programas y/o proyectos de investigación y/o desarrollo tecnológico que vinculen centros de investigación e industria;
- d) Intercambio de información y difusión sobre investigación científica y tecnológica y de cooperación internacional;
- e) Desarrollo de actividades conjuntas de cooperación con terceros países;
- f) Otorgamiento de becas para estudios de especialización profesional y estudios intermedios de capacitación técnica;
- g) Organización de seminarios, talleres, cursos, reuniones, conferencias entre otros;

- h) Presentación de servicios de consultoría;
- i) Envío de equipo y material necesario para la ejecución de proyectos específicos, y
- j) Cualquier otra modalidad acordada por las Partes.

## **ARTÍCULO V FINANCIAMIENTO**

La ejecución del programa y los proyectos que se aprueben en el marco del presente Convenio se regirán preferentemente bajo la modalidad de costos compartidos, el país que envía las Partes consultoras o técnicas especializadas asume los costos del pasaje internacional y el país que recibe asume los costos de alojamiento, alimentación y transporte interno, a menos que expresamente se especifique de otra manera.

Ambas Partes acuerdan potenciar la Cooperación Triangular y podrán solicitar asimismo, de común acuerdo y cuando lo consideren pertinente y factible, la participación de otras fuentes de financiamiento para la ejecución del Programa y los Proyectos conjuntos.

## **ARTÍCULO VI EXPERTOS Y TÉCNICOS**

1. Cada una de las Partes adoptará las medidas necesarias para facilitar la entrada y permanencia de los expertos y técnicos de la otra Parte, que estén en ejercicio en el marco del presente Convenio, de conformidad con sus respectivas legislaciones.

2. Ambas Partes otorgarán a los expertos y técnicos designados por la otra Parte el apoyo requerido para el desempeño de sus funciones en la ejecución de los proyectos de conformidad con la práctica existente para la cooperación internacional y la legislación interna de ambas naciones.

3. Las Partes se otorgarán todas las facilidades administrativas y fiscales necesarias para la entrada y salida del equipo y materiales que se utilizarán en la realización de los proyectos, conforme a su legislación nacional.

4. Ambas Partes examinarán los requisitos para obtener licencias de exportación y certificación de cobertura de divisas extranjeras como el pago de derechos consulares, impuestos internos y cualquiera otra carga similar con respecto a los equipos, maquinarias y materiales.

**ARTÍCULO VII  
REUNIONES DE LA COMISIÓN MIXTA**

Las Partes convienen una Comisión Mixta de Cooperación Técnica y Científica que celebrará reuniones alternativamente cada dos años en Panamá y en Bolivia, extraordinariamente podrán realizar reuniones técnicas preparatorias para las Comisiones Mixtas.

La Comisión Mixta tendrá las siguientes funciones:

- a) Promover la aplicación del presente Convenio y del Programa de Cooperación, así mismo supervisar la adecuada ejecución del mismo.
- b) Determinar los sectores prioritarios para la concretización de proyectos específicos de cooperación.
- c) Analizar los resultados y avances en la ejecución de los proyectos.
- d) Aprobar el Programa Bienal de Cooperación que incluya los proyectos que sean presentados por las instituciones nacionales de cada país.
- e) Cada una de las Partes podrá presentar a la otra, en cualquier momento, proyectos específicos de cooperación para su respectivo estudio y posterior aprobación.

**ARTÍCULO VIII  
ENTIDADES RESPONSABLES**

Corresponderá a las respectivas instancias nacionales responsables de coordinar la Cooperación Técnica y Científica Internacional, el análisis previo de los proyectos que demanden las instituciones nacionales para someterlo a su aprobación en la Comisión Mixta. En el caso de la República de Panamá, tales funciones corresponden al Ministerio de Economía y Finanzas y en el caso de la República de Bolivia corresponde al Ministerio de Planificación del Desarrollo a través del Viceministerio de Inversión Pública y Financiamiento Externo.

**ARTÍCULO IX  
DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN**

Las Partes en forma recíproca proporcionarán información con la antelación suficiente de los proyectos que puedan ejecutarse, con el fin de que se posibilite su participación, en las condiciones convenidas.

Ambas Partes podrán publicar y divulgar el modo, periodicidad y forma que

estimen más conveniente, previa coordinación y concertación, los resultados de las actividades desarrolladas. Dichas publicaciones se remitirán para conocimiento recíproco y difusión a nivel de cada país.

Las Partes se comprometen a guardar confidencialidad respecto a la información generada por el programa y los proyectos que se deriven del presente Convenio, en los casos en que considere no procedente, de conformidad con lo establecido por su legislación nacional.

## **ARTÍCULO X REVISIONES**

El Programa de Cooperación Técnica y Científica que las Partes acuerden recíprocamente podrá ser revisado por la instancia responsable de la coordinación, descrita en el artículo VIII, de cualquiera de las Partes y modificado por consentimiento mutuo.

## **ARTÍCULO XI DISPOSICIONES FINALES**

1. El presente Convenio entrará en vigor en la fecha en que las Partes se notifiquen, mediante intercambio de notas diplomáticas, que han cumplido los procedimientos legales necesarios para este propósito.

2. Este Convenio tendrá una vigencia de cinco años y podrá ser renovado de igual manera por los mismos períodos establecidos en el presente instrumento. Se podrán proponer modificaciones en cualquier momento por mutuo acuerdo entre las Partes por la vía diplomática.

3. El presente Convenio podrá ser denunciado por una de las Partes en cualquier momento, con seis meses de anticipación a la fecha en que se quiera darle término. La finalización de este Convenio no afectará los proyectos en ejecución, los que continuarán hasta su completa finalización de conformidad con los términos y condiciones que se hubieran acordado oportunamente.

4. Cualquier otro asunto no previsto en este Convenio se decidirá mediante común arreglo o de conformidad entre las Partes por la vía diplomática.

En fe de lo cual ambas Partes deciden suscribir el presente Convenio de Cooperación Técnica y Científica, en la ciudad de San Salvador, El Salvador, en dos (2) ejemplares originales, en español, siendo ambos textos igualmente auténticos, a los 30 días del mes de octubre de 2008.

**POR EL GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE PANAMÁ  
(FDO.)  
SAMUEL LEWIS NAVARRO  
Primer Vicepresidente de la  
República y Ministro de Relaciones  
Exteriores**

**POR EL GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE BOLIVIA  
(FDO.)  
DAVID CHOQUEHUANCA  
CESPEDES  
Ministro de Relaciones  
Exteriores y Culto**

**Artículo 2.** Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Proyecto 141 de 2010 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil diez.

El Presidente,  
José Muñoz Molina

El Secretario General,  
Wigberto E. Quintero G.

**ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA,  
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMA, 29 DE SEPTIEMBRE DE 2010.**

RICARDO MARTINELLI BERROCAL  
Presidente de la República

JUAN CARLOS VARELA R.  
Ministro de Relaciones Exteriores